CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA FISCALIA **GENERAL** DEL **ESTADO** DE MORELOS. PARTE LA REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN D. JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALIA" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSE LUIS MEJIA LOPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "GRUAS MEJIA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DEL SERVICIO DE TRASLADO, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, PUESTOS A DISPOSICION DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA FISCALIA", QUE:

- I.1- Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquélla y su titular en su caso, le atribuyen los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones aplicables, vigilando que los mismos se apeguen a los principios de legalidad, constitucionalidad y buena fe, asegurándose que exista el debido equilibrio sobre los legítimos intereses y derechos de las partes interesadas.
- I.2.- El M. en D. Javier Pérez Durón, Fiscal General del Estado de Morelos, acredita la personalidad que ostenta, mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 1,3,4,5,6 fracción I,IX, XII y 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, 1, 2, 3, 4, 6, 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- **I.3.-** De conformidad con la normatividad invocada, está facultado para determinar el procedimiento por el cual se llevara a cabo tanto el ingreso como la salida de los vehículos automotores que ingresen y salgan de las instalaciones designadas por la Unidad de Bienes Asegurados, para su guarda y custodia con motivo de hechos de su competencia.
- **I.4.-** Que para los efectos legales del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 803, Colonia Buena Vista, de Cuernavaca, Morelos; con código postal 62138.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE:

The state of the s

- II.1.- Que para los efectos legales conducentes, declara ser persona física, inscrita en el padrón de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Registro federal de contribuyentes GCZ120420B29.
- II.2.- Que conoce las disposiciones de tipo administrativo y legal que norman la celebración y ejecución del presente convenio y acepta someterse a las mismas.
- **II.3.-** Que tiene la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio y dispone para ello, de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- II.4.- Que el C. JOSE LUIS MEJIA LOPEZ es representante legal de LA EMPRESA "GRUAS MEJIA", con las facultades amplias y bastantes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos del Poder Notarial, que se adjunta al presente, de las cuales en forma enunciativa y no limitativa, se tienen aquí por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen, Asimismo se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio 000009432554, con clave de elector MJLPLS67040709H700.
- II.5.- Que para los efectos legales del presente convenio se señala como domicilio los ubicados en CARRETERA FEDERAL MEXICO-CUERNAVACA KM 47 FIERRO DEL TORO No. 5 MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS y/o CARRETERA FEDERAL CUAUTLA-CHALCO KM 30 S/N ATLATLAUCAN, MORELOS.
- II.6.- Que el domicilio del corralón en el cual deberán ser depositados los vehículos entregados para su guarda y custodia, los ubicados en CARRETERA FEDERAL MEXICO-CUERNAVACA KM 47 FIERRO DEL TORO No. 5 MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS y/o CARRETERA FEDERAL CUAUTLA-CHALCO KM 30 S/N ATLATLAUCAN, MORELOS, siendo que el vehículo siniestrado o del cual requiera servicio de grúa derivado de un hecho de tránsito o delictivo, será trasladado al lugar más cercano donde ocurrieron los hechos motivo del traslado; de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente convenio para coadyuvar en las acciones relacionadas con el objeto del presente.

Por lo anteriormente expuesto, las partes convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

DE "LA FISCALIA":

PRIMERA.- Cuando el (a) Director (a) General de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos y/o el Agente del

Ministerio Público, así lo determine, entregara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los vehículos que se encuentren bajo su custodia, una vez realizado el inventario correspondiente así como las diligencias respectivas por el Agente del Ministerio Público, previa verificación del inventario inicial, mismo que será realizado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

SEGUNDA.- Proporcionar el servicio de traslado y custodia en forma gratuita a "LA FISCALIA", en términos del inciso h), del presente instrumento.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar la prestación de los servicios, de traslado, guarda, custodia, maniobras y salvamento de los vehículos automotores, cuando así lo solicite el servidor público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, de la manera siguiente:

- a).- Que por ningún motivo podrá trasladar vehículo alguno, del lugar del hallazgo a su corralón, únicamente podrá trasladar los vehículos a su corralón, mediante Orden emitido por el Director General de la Unidad de Bienes Asegurados y/o Agentes del Ministerio Público, la violación a este inicio, traerá como consecuencia la rescisión inmediata del presente convenio, y "LA FISCALIA", si así lo considera pertinente iniciara una carpeta de investigación a efecto de deslindar responsabilidades.
- b).- Los vehículos que traslade "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberán ser presentados a las instalaciones de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en Avenida Insurgentes No. 36, Manzana 42, Colonia Centro, Municipio de Jiutepec, Morelos o el domicilio que sea señalado por el o (la) titular de la Unidad de Bienes asegurados, a fin de realizar el inventario correspondiente en presencia del personal adscrito a esta Dirección, donde además se especificaran las condiciones físicas que presenten los vehículos para posteriormente, si así lo considera el titular de la Unidad de Bienes Asegurados, ser trasladados a las instalaciones del corralón correspondiente, sin que ello implique un costo más por dicho traslado, donde se hará la entrega legal a sus legítimos propietarios o representantes legales.
- c).- El propietario del vehículo o su representante legal deberá presentar el oficio de liberación del vehículo, al corralón donde el mismo se encuentre depositado, el cual deberá de ser suscrito por el Director General de la Unidad de Bienes Asegurados.
- d).- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", entrega un vehículo sin cumplir con los incisos anteriores, "LA FISCALIA", podrá dar por terminado el presente convenio, con excepción de las devoluciones de vehículos ordenados por autoridad judicial o por el Agente del Ministerio Público Federal, debiendo informar la notificación, por escrito y/o cualquier medio electrónico, a el titular de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, en un término no mayor de

- n).-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que los trámites inherentes al objeto de éste convenio se realizarán de manera pronta y expedita.
- ñ).- Para el caso de los vehículos que cuenten con un tiempo de más de dos años en el corralón, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de común acuerdo, con la "FISCALÍA", deberán de agotar lo previsto en el artículo 45 del Código Penal Vigente para el Estado de Morelos y artículos 236, 237, 239 y 240 del Código Nacional de procedimientos Penales.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en registrarse en el sistema que implemente "LA FISCALIA", a través de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, por lo que hace a vehículos en custodia por la Fiscalía.

QUINTA.- Las partes convienen en designar enlaces formales para solucionar con prontitud cualquier problema relacionado con el contenido de este convenio y hacer el seguimiento del cumplimiento del mismo en forma periódica; en tal virtud, "LA FISCALIA" designa para tales efectos a la Directora General de la Unidad de Bienes Asegurados y a los Fiscales Regionales de las Zonas Metropolitana, Oriente, Sur Poniente y al Titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias y atribuciones correspondientes; a su vez "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designan para tales efectos al representante legal de la misma, quienes deberán acreditar tal carácter con la documentación legal correspondiente, al momento de su comparecencia.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como a realizar las reuniones necesarias que así considere "LA FISCALIA" para mejorar el objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- Cuando "LA FISCALIA" determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incurrió en alguna falta o no se apegó a lo establecido en las cláusulas e incisos del presente convenio, podrá dar por rescindido y/o terminado el presente convenio y determinara en su caso la responsabilidad de este.

OCTAVA.- "LAS PARTES", establecen como termino de vigencia del presente convenio, un año, contados a partir de la firma del presente, el cual podrá ser renovado por las mismas, manifestando su petición por escrito con una anticipación de treinta días, respetando el clausulado del presente convenio, a favor de los propietarios o representantes legales, de los vehículos que en su momento se les brindo el servicio.

NOVENA.- Las partes convienen que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento y seguimiento del objeto materia de este convenio, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

MANIOBRA "B" FUERA DE CAMINO Y/O VEHICULO SIN NEUMATICOS	MEDIA	\$1,000.00 A \$1,300.00
MANIOBRA "C" BARRANCO O CAMINO SINUOSO, USANDO DOBLE GRUA.	DIFICIL	\$1,500.00 A \$3,000.00

h).- "LA FISCALIA" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Acuerdan en que otorgará por concepto de pensión, arrastre de grúa y maniobras un 50% de descuento a todas las personas de la tercera edad, previa identificación y acreditación con la credencial del INAPAM vigente y que sean propietarios de vehículos, que hayan estado y estén sujetos a carpetas de investigación y/o procedimiento legal; a fin de evitar la Victimización.

Las tarifas anteriores aplicaran única y exclusivamente, para aquellos propietarios de vehículos que no cuenten con una cobertura de seguro, así como también cuando exista convenio entre el prestador del servicio y compañías aseguradoras.

- i).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", proporcionara sin costo alguno el servicio de traslado, inventario, guarda, custodia, maniobras y salvamento de los vehículos automotores y corralón a todas las unidades pertenecientes al parque vehicular oficial de la Fiscalía General del Estado.
- j).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", atenderá de manera puntual las indicaciones que para el eficaz desempeño de los servicios contratados reciba de "LA FISCALIA", cabe mencionar que respecto al costo de las maniobras especiales, estas se determinaran de conformidad en el recuadro de maniobras marcados en el inciso G del presente convenio, debiéndose entender, por maniobras aquellas actividades que se realicen cuando el vehículo determinado, haya salido de la carpeta asfáltica y deba ser devuelto a la misma.
- k).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", presentará a "LA FISCALIA", un informe mensual de datos de los vehículos que se encuentran depositados en su corralón, con sus características, y su relación con carpeta de investigación, así como los datos de los vehículos que son liberados, ante la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados.
- I).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", guardara total y absoluta reserva sobre la información originada por la relación existente entre ambas partes y no divulgarla en provecho propio o de terceros.
- m).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a no recibir o ingresar vehículos automotores en su corralón por órdenes de funcionarios de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sino únicamente de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, o en su caso de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, Fiscales, Fiscales Regionales y/o del Fiscal General del Estado

M

veinticuatro horas, remitiéndole copia del oficio de recibido, previo el pago de los servicios prestados.

- e).- Así mismo el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", entre otras obligaciones tiene a su cargo recibir, registrar, custodiar, conservar y supervisar todos los bienes muebles (vehículos), que le hayan sido entregados por conducto de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados y devolverlos en el estado en que se hayan recibido, salvo el deterioro normal que se le cause por el transcurso del tiempo.
- f).- De igual manera "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable de la destrucción, daño, robo total o parcial que sufran los vehículos y sus accesorios que le sean entregados por "LA FISCALIA", y afrontara todas las consecuencias de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole, derivada de la prestación de los servicios generados, así como de los daños que puedan sufrir los vehículos durante su traslado, liberando a "LA FISCALIA", de toda responsabilidad. Por lo que deberán garantizar el pago de posibles daños y perjuicios ocasionados por siniestros, robo total o parcial u otras causas, mediante un seguro con cobertura amplia, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se firme el presente convenio y en caso de que el prestador del servicio no entregue dicha póliza de seguro, le será notificado por escrito inmediatamente la terminación del convenio multicitado.
- g).- Con la finalidad de proporcionar un servicio transparente a la ciudadanía del Estado de Morelos y evitar excesos en las tarifas, por traslado, inventario, guarda, custodia, maniobras y salvamento de los vehículos automotores, puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado de Morelos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a respetar y realizar los cobros, objeto del presente convenio y establecidos en los recuadros siguientes:

CONCEPTO	COSTO	
PENSION POR DIA	1 DIA DE SALARIO MINIMO	
BANDERAZO	\$350.00	
TIEMPO DE ESPERA	\$300.00	
INVENTARIO	\$150.00	
ZONIFICACION DEL TRASLADO DE VEHICULOS	COSTO	
ZONA "A" CUERNAVACA	\$900	
ZONA "B" JIUTEPEC	\$1,000.00	
ZONA "C" TEMIXCO	\$1,000.00	
ZONA "D" EMILIANO ZAPATA	\$1,200.00	
ZONA "E" XOCHITEPEC Y TEPOZTLAN	\$1,300.00	
ZONA "F" YAUTEPEC	\$1,500.00	

TIPOS DE MANIOBRA	DIFICULTAD	COSTO
MANIOBRA "A" SOBRE CAMINO CON VEHICULO CERRADO Y DIRECCION GIRADA	FACIL	\$800,00 A \$1,000.00



las medidas conducentes para su correcta y homogénea aplicación. Cualquier controversia que se suscite respecto a su interpretación y debido cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de las partes, siempre y cuando dichas modificaciones consten por escrito y estén apegadas a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a su estricto cumplimiento, a partir de la fecha de su firma, pudiéndose establecerse por "LAS PARTES" un manual de operatividad y/o procedimientos, que contenga los compromisos adquiridos por las mismas.

DÉCIMO TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y otorga sin excepción alguna, su autorización para que servidores públicos de "LA FISCALIA", que cuenten con previa identificación y sus Agentes del Ministerio Publico, peritos, agentes de la Policía de Investigación Criminal, tengan libre acceso a su corralón respectivo y lleven a cabo diligencias y/o revisiones de los vehículos que se encuentren resguardados.

DÉCIMO CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta su absoluta conformidad que en el momento en que "LA FISCALIA", le notifique que cuenta con un inmueble para depósito de vehículos, éste sin demora alguna, trasladara los vehículos automotores que se encuentren relacionados con alguna carpeta de Investigación, al nuevo inmueble, sin costo alguno por maniobras, depósito, guarda y traslado.

DÉCIMO QUINTA.- Ambas partes manifiestan y ratifican su libre voluntad de firmar el presente convenio y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, violencia o lesión y en constancia de lo anterior firman ante la

presencia de testigos de asistencia.

Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente instrumento jurídico se firma por duplicado al margen y al calce en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 19 días, del/mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

POR "LA FISCALIA"

M. en D. JAVIER PEREZ DURON FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS. "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JOSE LUIS MEJIA LOPEZ. REPRESENTANTE LEGAL. **TESTIGOS**

DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS. M. EN D. MARIA LETICIA AGÜERO COORDINADORA GENERAL DE ORGANOS AUXILIARES

LAS FIRMAS DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. en D. JAVIER PEREZ DURON, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALIA" Y POR LA OTRA PARTE C. JOSE LUIS MEJIA LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS A 24 DEL MES DE OCTUBRE DOS MIL DIECISIETE.